



Acuerdo Ministerial No. 2018-071

Rosa Enriqueta Prado Moncayo
Ministra de Turismo

Considerandos:

- Que,** el artículo 1, inciso segundo, de la Constitución de la República declara: *“La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”*.
- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 2 establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan, entre otros, del derecho a participar en los asuntos de interés público;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso final, determina que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos, se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** el artículo 96 de Constitución de la República del Ecuador reconoce: *“(…) todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…)”*;
- Que,** el artículo 100 de la Constitución de la República, determina que *“(…) en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, regidas por principios democráticos (…)”*;
- Que,** la norma Carta Suprema en su artículo 151 instituye: *“(…) Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. Serán responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado (…)”*



- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 278 de la Constitución de la República, norma: “(...) *Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública, y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles (...)*”;
- Que,** el artículo 279 de la Constitución de la República prevé que: “(...) *El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana (...) Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientaren el desarrollo nacional (...)*”;
- Que,** el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que los Consejos Ciudadanos Sectoriales: “(...) *Son instancias de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial, constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales (...)*”;
- Que,** el artículo 54 de la Ley ibídem, determina que la composición de los Consejos Ciudadanos Sectoriales será: “(...) *por actores de la sociedad civil organizada, que tienen relación con la temática tratada por cada sector. Se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil en estos espacios. Las asambleas locales plurinacionales e interculturales para el buen vivir podrán enviar representantes a los Consejos Ciudadanos (...)*”;
- Que,** los artículos 15 de la Ley de Turismo y 4 numeral 7 del Reglamento General a la Ley de Turismo, disponen que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, y le corresponde promover y fomentar todo tipo de turismo, especialmente receptivo y social y la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas y privadas, incluyendo comunidades indígenas y campesinas en sus respectivas localidades;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 20120272 publicado en Registro Oficial No. 839 de 27 de noviembre de 2012, el Ministro de Turismo de ese entonces, conformó el Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo con el objetivo de que apoyen, generen o recomienden mejoras a la gestión ministerial y/o de los sectores y/o territorios, a través del apoyo o presentación de propuestas y proyectos que incentiven el fomento turístico, generando empleo digno y permitiendo su inserción en el mercado interno y externo, proclamando en sus acciones el concepto vivo de Turismo Consciente;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 dispone:



“(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación (...)

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 de 29 de abril de 2015, se expidió el Reglamento para el funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, en el cual se establece el marco regulatorio para su conformación y funcionamiento, como instancias de diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de carácter sectorial y el mecanismo de discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales;

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo No. 656 Reglamento para el funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, mediante Acta Constitutiva de fecha 26 de octubre de 2015, se reconformó el Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo;

Que, el mismo Reglamento para el funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, en su artículo 12, numeral 5, dispone al Consejo Ciudadano Sectorial, deberá elaborar su Reglamento Interno de Funcionamiento, con asesoramiento y en coordinación con el Ministerio Sectorial respectivo, observando las normas vigentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 591 de 03 de diciembre de 2018, se designó a la Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo, para ejercer el cargo de Ministra de Turismo;

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 151 y 154 de la Constitución de la República; el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 11, numeral 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo; y el artículo 12 numeral 5 del “Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales”, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 490 de 29 de abril de 2015, la infrascrita Ministra de Turismo,

Acuerda:



EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL DE TURISMO

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco regulatorio para el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, como instancia de diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para el Ministerio de Turismo, las Organizaciones Sociales y Actores de la Sociedad Civil Organizada que integren y participen en el Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 3.- Integración.- El Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo estará integrado por los siguientes miembros, representados por autoridad electa:

3.1.- El Ministro (a) de Turismo o su delegado/a;

3.2.- El/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Turismo; y,

3.3.- Un mínimo de 9 actores y un máximo de 36, provenientes de la sociedad civil organizada, que tengan interés y afinidad con la temática de Turismo, priorizándose a aquellos que tengan relación directa con dicha temática, tales como organizaciones sociales, de investigación o formación en el área temática. Sus integrantes durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser simultáneamente parte de otro consejo ciudadano sectorial ni ser reelectos.

La selección se realizará una vez cumplidos todos los requisitos contemplados en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015.

Actuarán con responsabilidad y eficiencia de acuerdo con lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el presente reglamento y demás normativa aplicable.

Cada organización social de carácter provincial, regional o nacional con afinidad a la temática sectorial, podrá designar a un delegado principal con su respectivo suplente, de dentro de su seno, para que integre el Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales.

Art. 4.- Funciones.- Son funciones del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, además de las determinadas en la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, las siguientes:

- a) Intervenir como instancia de consulta en la formulación e implementación de las políticas nacionales determinadas por el Ministerio de Turismo;



- b) Proponer al Ministerio de Turismo agendas sociales de políticas públicas en turismo;
- c) Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas del Ministerio de Turismo;
- d) Generar debates públicos sobre temática relacionada con el turismo;
- e) Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas la concreción de la agenda pública de turismo;
- f) Elaborar, conjuntamente con el Ministerio de Turismo, un Plan Anual de Trabajo sobre la base de una agenda común de política pública en turismo, que será presentada para su aprobación a la autoridad de esta Cartera de Estado;
- g) Elaborar el Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, en coordinación con el Ministerio de Turismo;
- h) Elegir a la/el delegada/o del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir;
- i) Rendir cuentas de las actividades realizadas dentro del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Turismo, a las ciudadanas y ciudadanos de las organizaciones a las cuales representan, conforme el formato aprobado en las sesiones del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo;
- j) Participar en la articulación de redes y actividades con otros Consejos Ciudadanos Sectoriales;
- k) Las demás establecidas en la normativa legal vigente aplicable.

CAPITULO III

DESIGNACIÓN DE COORDINADOR GENERAL Y COMISIONES

Art. 5.- La Directiva del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, con derecho a voz y voto, estará conformada, hasta tanto el Consejo Ciudadano Sectorial no disponga de otra conformación, de la siguiente manera:

- a) Un Coordinador General
- b) Un Secretario, quien dará fe de lo actuado por el Consejo Ciudadano Sectorial, sin derecho a voto.

Se prevé la existencia de alternos tanto para el Coordinador General como para el Secretario, a fin de que actúen en caso de ausencia de su titular, sin embargo, para dicha actuación los principales deberán notificar a sus alternos proceder como tal por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha y hora de la convocatoria.

Con el propósito de dar seguimiento, apoyo y acompañamiento a las funciones determinadas por la ley, la Directiva del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, establecerá, que de su seno, se integren Comisiones que serán los espacios de discusión, comprensión y consolidación de las propuestas de las organizaciones sociales y sectoriales. Las Comisiones conformadas serán las siguientes:

1. Comisión de Destinos y Desarrollo Turístico;
2. Comisión de Regulación y Control Turístico;
3. Comisión de Atracción de Inversiones; y,
4. Comisión de Promoción Turística y Mercados.



Art. 5.- Designación del/ la Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo.- El Consejo designará dentro de sus miembros a un/una Coordinador/a General y un/una Secretario (a) para una eficiente y eficaz gestión participativa del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo.

Art. 6.- Funciones del/ la Coordinador/a General.- Son funciones del/ la Coordinador/a General de Consejo:

- a) Coordinar la convocatoria y el orden del día con el Secretario e instalar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo con todos sus Miembros;
- b) Gestionar con la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Turismo las facilidades logísticas que demande el desarrollo de las sesiones del CCS de turismo;
- c) Suscribir las actas de las sesiones de manera conjunta con el/la Secretario/a;
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos de los miembros del Consejo;
- e) Incentivar la participación activa de los delegados a fin de cumplir los objetivos del Consejo;
- f) Realizar la gestión organizativa del CCS en observancia de los procedimientos parlamentarios;
- g) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y resoluciones que se adopten en las sesiones; y,
- h) Coordinar las auto convocatorias que surgieren.

Art. 7.- Funciones del Secretario/a: Son funciones del / la Secretario (a):

- a) Participar en su condición de Secretario(a), dentro de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- b) Convocar a las sesiones, previa disposición del Coordinador General del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo;
- c) Constatar el quórum de cada sesión del CCS;
- d) Dar lectura del Orden del Día;
- e) Mantener debidamente actualizados y numerados los expedientes del Consejo;
- f) Suscribir las actas de las sesiones de manera conjunta con el/la Coordinador/a General del Consejo;
- g) Elaborar informes parciales y finales de las actividades del Consejo, para la validación de el/la Coordinador/a General del Consejo;
- h) Realizar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por los miembros del Consejo;
- i) Entregar copias de las actas de las sesiones del CCS a todos sus miembros;
- j) El Secretario/a del Consejo Ciudadano Sectorial será responsable de la custodia de toda la documentación que maneje el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Turismo, quien al finalizar cada año durante su periodo de gestión entregará al (la) Coordinador(a) General de Planificación y Gestión Estratégica, el expediente con toda la documentación original a su cargo, incluidas las actas de las sesiones mantenidas por el Consejo, teniendo la posibilidad de solicitar para su respaldo una copia certificada de la documentación entregada; y
- k) Las demás que le asigne el/la Coordinador/a General del Consejo.

Art. 8.- Comisiones.- Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, designarán Comisiones de Trabajo en función del ámbito de acción del Ministerio de Turismo, las que elegirán a un/a Representante por cada Comisión, que será elegido por mayoría simple de entre los miembros que integran cada una de estas. En estas Comisiones participarán todos los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, que deseen hacerlo, y actuarán con responsabilidad y eficiencia en el



cumplimiento de los temas asignados; para el efecto, podrán requerir a la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo o a su delegada/o, la información necesaria que esté relacionada con las funciones del Consejo.

Las Comisiones desarrollarán su gestión a través de la formulación de informes elaborados con la debida oportunidad, expondrán los temas encomendados ante el Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, a fin de que se adopten las recomendaciones correspondientes.

Art. 9.- Duración en funciones.- Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo durarán en sus funciones cuatro años, contados a partir de la fecha de designación, y no podrán ser parte de forma simultánea de otro Consejo Ciudadano Sectorial ni ser reelectos.

Art. 10.- Responsabilidad Institucional.- El Coordinador General de Planificación y Gestión estratégica será el responsable institucional, quien se encargará de acompañar, apoyar, coordinar y colaborar en la realización de las sesiones y actividades del Consejo, de manera conjunta con el/la Coordinador/a del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, conforme se establece en la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015.

CAPÍTULO IV

PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Art. 11.- Del Presupuesto y su Financiamiento.- Los recursos necesarios para la conformación, funcionamiento y el desarrollo de las actividades y sesiones del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, previa certificación de disponibilidad presupuestaria, estarán incluidos en el presupuesto anual del Ministerio de Turismo, conforme lo determina el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 18 del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales.

El presupuesto asignado por el Ministerio de Turismo para el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, se lo utilizará exclusivamente para las sesiones, las que serán debidamente autorizadas por la Máxima Autoridad del MINTUR o su delegada/o; y, que se relacionen con los gastos de alimentación, hospedaje, transporte, movilización, materiales de oficina, capacitación, acompañamiento técnico, asesoramiento y otros que se requieran para cumplir con esta finalidad. Bajo ninguna circunstancia el presupuesto asignado para el funcionamiento del Consejo Sectorial del Ministerio de Turismo, podrá ser utilizado para financiar sueldos o salarios de los integrantes del Consejo Sectorial, ni para contratar personal adicional por parte del Ministerio de Turismo para este fin. El presupuesto en referencia será administrado por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

Para poder financiar las sesiones extraordinarias, las mismas deberán contar con la autorización expresa de la máxima Autoridad del Ministerio de Turismo o su delegado/a. Para ello, el/la Coordinador/a del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo deberá realizar la solicitud correspondiente, misma que deberá ser respondida, de manera motivada, en un término máximo de 4 días, tomando en cuenta lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 135 publicado en Suplemento de Registro Oficial No. 76 de 11 de septiembre de 2017.



Art. 12.- Financiamiento.- El Ministerio de Turismo asignará, previa certificación de disponibilidad presupuestaria, los recursos necesarios de su presupuesto anual, para el cumplimiento de las funciones del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo. Dicho presupuesto, no financiará sueldos, salarios, honorarios o cualquier ingreso económico o retribución, por el desempeño de las funciones de los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial o de su Directiva.

Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo no tendrán ningún tipo de relación laboral con el Ministerio de Turismo, ni gozarán de remuneración para el desempeño de sus funciones y responsabilidades. Se reconocerá sin embargo dentro de su presupuesto el pago de alimentación, hospedaje, transporte, movilización, materiales de oficina, capacitación, acompañamiento técnico, asesoramiento y otros que se requieran para cumplir con esta finalidad a los representantes de las provincias distintas a la de la sede de la convocatoria, según sea el caso, gastos que serán regulados, controlados y auditados a través de las normas internas de funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial que se dicten para el efecto.

CAPITULO V

CONVOCATORIAS

Art. 13.- Convocatorias.- El Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo una vez conformado, se reunirá al menos dos (2) veces por año, previa convocatoria que la realizará la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo o su delegado/a. Estas reuniones serán, especialmente, para la planificación institucional y para realizar el seguimiento y evaluación participativa de las políticas públicas y sectoriales, considerando lo establecido en el presente Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo y demás normativa legal vigente.

A efectos de cumplir con sus funciones, el Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, podrá auto convocarse las veces que considere necesarias, por pedido de la mayoría de sus miembros, entendiéndose como mayoría de sus miembros, el voto favorable de la mitad más uno del total de los miembros que conforman el Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo. La convocatoria será realizada por el Ministro de Turismo, previa notificación a la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo o su delegado/a. Dicha notificación deberá contener un documento en el cual se expliquen los temas y la importancia de su tratamiento; así como el listado de los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, con las firmas de apoyo para la autoconvocatoria.

Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, se realizarán, con por lo menos quince (15) días de anticipación, a la fecha de realización de cada sesión. Se realizarán de manera escrita, y se hará constar: el orden del día, el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a efecto la reunión. La convocatoria y documentación adjunta podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos. En las sesiones del Consejo sólo podrán tratarse los asuntos o temas para cuyo tratamiento, estudio o resolución fueron convocados.

CAPÍTULO VI

QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS SESIONES

Art. 14.- Del Quórum.- El Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, se reunirá en el lugar, fecha y hora en que fueren convocados, con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes, es decir la mitad



más uno de sus miembros. De no contar con el quórum requerido a la hora señalada, se esperará quince minutos; luego de lo cual, se instalará la sesión con los presencia de los asistentes, dejando sentado este particular en el Acta respectiva.

Art. 15.- De las Sesiones.- Las sesiones del Consejo serán públicas y podrán contar con la asistencia de representantes de las Asambleas Locales Plurinacionales e Interculturales del Buen Vivir; y, según las necesidades o asuntos a tratarse, podrá conformarse mesas de trabajo, mesas técnicas y mesas de seguimiento, o podrá invitar a expertos o a especialistas en los asuntos a tratarse, quienes intervendrán de manera informativa.

Todos los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, participarán en las sesiones con derecho a voz y voto. En caso de empate, el/la Ministro/a de Turismo o su delegado/a tendrán voto dirimente, y en su ausencia el Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Turismo. Las decisiones o recomendaciones del Consejo, no constituyen decisiones vinculantes para el Ministerio de Turismo. Los invitados de la ciudadanía tendrán voz pero no voto y actuarán de manera informativa. Sus decisiones y recomendaciones serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes presentes.

Las sesiones ordinarias se efectuarán dos veces al año, previa convocatoria debidamente firmada por el Coordinador General y el Secretario, con el orden del día debidamente estructurado, mismo que será difundido por los medios disponibles para cabal conocimiento de los miembros y por lo menos con 15 días de anticipación.

Cuando el Coordinador General mocione y ponga a consideración de los miembros se efectuarán las auto convocatorias las veces que se consideren necesarias, o cuando se efectúe por pedido de la mayoría de sus integrantes.

Art. 16.-Cambio orden del día.- El orden del día puede ser modificado mediante petición de los integrantes del Consejo, y aprobación por mayoría simple, en dos instancias:

- a) Hasta 5 días antes de la realización de la sesión, para este caso el nuevo orden del día será enviado a los miembros mediante los medios disponibles para el cabal conocimiento, con al menos 48 horas de anticipación de la sesión; y
- b) En el día de la sesión; esta última opción, única y exclusivamente si antes no hubo cambio al mismo orden del día

Art. 17.- De las Actas.- Las deliberaciones, decisiones o recomendaciones del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, se adoptarán por mayoría simple de los Consejeros asistentes, mismas que se sentarán en las respectivas actas. Las actas serán enviadas a todos los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo previo a la siguiente reunión del Consejo, con el objeto de que las observaciones sean revisadas y solventadas, para su aprobación en la sesión del Consejo convocada; y, deberán estar suscritas por el/la Coordinador/a General y el/la Secretario/a. Para cada sesión existirá un acta en la cual constará: nombres y apellidos, firmas, correo electrónico, número de contacto de todos los asistentes. Las actas y los documentos de los expedientes de las reuniones deberán ser debidamente foliados y numerados, y estarán a cargo y custodia del Secretario/a, quien deberá entregar un original o copia



debidamente certificada a la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo o a su delegado/a, y al responsable institucional de dicha Cartera de Estado.

Art. 18.- Uso de la información.- Los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, administrarán y manejarán la documentación e información que les fuere proporcionada por el Ministerio de Turismo, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones, manteniendo la seguridad y confidencialidad de la información de conformidad con la Constitución y la Ley.

El Secretario/a del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, será responsable de la custodia de toda la documentación que maneja el Consejo, quien al finalizar su gestión entregará a esta Cartera de Estado toda la documentación a su cargo, incluidas las actas de las sesiones mantenidas por el Consejo, durante su período de gestión.

CAPITULO VII

MECANISMOS DE INCORPORACIÓN Y SALIDA DE ACTORES

Art. 19.- Incorporación de nuevas organizaciones sociales.- El Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo aprobará la incorporación de otras organizaciones sociales que no hayan sido parte del Consejo desde su conformación, siempre y cuando, cumplan con los requisitos publicados en la convocatoria inicial, aprobación que deberá ser realizada con un tiempo mínimo de un (1) año, antes de que finalice la gestión del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, que se encuentre en funciones.

La aprobación del ingreso de la nueva organización social, se efectuará en la Asamblea del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, con el voto a favor de la mitad más uno del total de los miembros del Consejo.

Art. 20.- Salida de organizaciones sociales.- Se procederá cuando se incurra en las siguientes causales:

1. Por renuncia voluntaria que deberá ser presentada por escrito al Coordinador General;
2. Por exclusión resuelta motivadamente por el Coordinador General, misma que se dará a conocer en sesión del Consejo, respetando el derecho al debido proceso de los miembros.

Art.21.- Causas de impedimento para la integración y permanencia dentro del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo.- No podrán integrar ni permanecer en los Consejos Ciudadanos Sectoriales de Turismo:

1. Las y los candidatos a una dignidad de elección popular, desde el momento de la inscripción de su candidatura y mientras dure la misma.
2. Las y los servidores de libre nombramiento y remoción que estén desempeñando funciones en cualquier instancia del Estado.
3. Las y los servidores públicos de la institución en la que se conforma el consejo ciudadano sectorial de turismo y sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
4. Quienes adeuden dos o más pensiones alimenticias;
5. Quienes mantengan deudas con el Estado o se encuentren demandados por vía coactiva.
6. Quienes mantengan demandas en contra de la institución convocante;



7. Los proveedores de obras, bienes o servicios o quienes mantengan contratos con el Ministerio sectorial o Secretaría de Estado convocante,
8. Quienes se encuentren integrando otro consejo ciudadano sectorial;
9. Quienes se hallen en interdicción judicial;
10. Quienes tengan sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y,
11. Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionados por violencia intrafamiliar o de género.

Art. 22.- Reemplazo de los/las actores/as salientes.- En el caso de que la o los delegados/as principales o suplentes se separen del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, la organización social a la cual pertenecen, deberán enviar la documentación que respalde las nuevas designaciones con el fin de que éstas sean sometidas a análisis de cumplimiento de requisitos y aprobación del Ministerio de Turismo y del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio de Turismo a través de Acuerdos Ministeriales o Resoluciones, podrá emitir las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo; sobre las cuales el mismo Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo a través de su Coordinador/a General, podrá conocer y/o formular propuestas para su mejor funcionamiento previa aprobación.

SEGUNDA.- Las/los delegados principales y sus suplentes del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo no tendrán ningún tipo de vínculo laboral o de relación de dependencia con el Ministerio de Turismo, con excepción del delegado/a de la Máxima Autoridad, el responsable institucional y el Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Turismo, quienes tienen la calidad de servidores/as públicos que prestan sus servicios dentro de esta Cartera de Estado. Las/los delegados principales y suplentes del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, no recibirán por parte del Ministerio de Turismo, ninguna remuneración por el desempeño de sus funciones y por el cumplimiento de sus obligaciones. El Ministro/a así como el delegado/a de la Máxima Autoridad, el responsable institucional y el Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Turismo, no percibirán ningún sueldo o remuneración adicional por las gestiones a realizar en el seno de este Consejo.

TERCERA.- Los responsables o delegados/as reportarán en forma directa y de manera escrita todas las acciones realizadas con relación a la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, por medio de informes dirigidos a la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo, cuando este se lo solicite, o en aquellos casos relevantes para los intereses institucionales y nacionales.

CUARTA.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la o el servidor delegado/a o responsable del desempeño o cumplimiento de las facultades o atribuciones conferidas en el presente Acuerdo Ministerial, y en los casos que dispongan las demás leyes, salvo autorización expresa, no podrán delegar las competencias que a su vez se ejerzan por dicha delegación.



QUINTA.- Las personas delegadas/os o responsables del presente Acuerdo Ministerial, no estarán exentos de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones delegadas y disposiciones emanadas en el presente Acuerdo.

SEXTA.- Cuando se trate de una convocatoria a sesión para la conformación de un nuevo Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, se deberá contar con la presencia de todos los actores, esto es principales y suplentes; en el caso de otro tipo de convocatorias, se contará con la presencia únicamente de los actores principales y en caso de ausencia de estos, con la presencia de los suplentes.

SEPTIMA.- Las recomendaciones del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, serán puestas en conocimiento de la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo o su delegado/a, con el objeto de que sean tomadas en consideración para el desarrollo de políticas públicas, para la implementación de programas y proyectos, para la toma de decisiones correspondientes; y, para la incorporación y articulación de ser el caso, en el presupuesto institucional y en el plan operativo anual institucional. Una vez recibidas las recomendaciones del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, el Ministro de Turismo o su delegado/a responderá de manera motivada en un término máximo de 10 días.

OCTAVA.- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial, o ante cualquier duda frente al alcance o interpretación de su contenido, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales; y, lo que establezca las demás normas vigentes aplicables a la materia, según corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese al responsable al/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **27 DIC 2018**

Rosa Enriqueta Prado Moncayo
Ministra de Turismo

ELABORADO POR:	Stefany Espin
REVISADO POR:	Abg. Daniel Arboleda
APROBADO POR:	Mgs. Verónica Alcívar